REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 **2020 00852 00**
Demandante	Efraín López Hernández
Demandado	Edgar Obando
Decisión	Rechaza demanda - No subsanó requisitos en debida forma

La parte actora, dentro del correspondiente término, allegó un nuevo escrito pretendiendo subsanar los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio de la demanda. No obstante, se advierte que no se subsanó en debida forma lo solicitado como pasa a explicarse:

- Frente a lo requerido en el numeral primero, se tiene que en lo que respecta a la forma en que se entregó el inmueble objeto del presente asunto, aún no hay claridad; nótese que no indica a quien entregó el inmueble el demandante, a quien entregó las llaves, que día lo hizo, la forma en qué lo hizo, es decir, amplió dicho hecho pero con manifestaciones que nada tienen que ver con lo que se estaba solicitando.
- En cuanto a lo exigido en el numeral segundo, se limitó a ampliar lo manifestado en el escrito de demanda anterior; sin embargo, no es claro y no precisa de forma concreta en qué consistió el incumplimiento del contrato que se le endilga al demandado, como tampoco discrimina las obligaciones pendientes.
- En cuanto a lo exigido en el numeral tercero, no cumplió con lo allí solicitado, pues acumuló dos pretensiones en una, y no señaló cual era principal y cual subsidiaria.
- Respecto a lo indicado en los numerales cuarto y quinto del auto que inadmitió la demanda, se limitó a indicar lo mismo que señaló en la demanda inicial en el acápite de juramento estimatorio, es decir, no realizó ningún pronunciamiento frente a lo solicitado. - Finalmente, y con ocasión a lo solicitado en el numeral 6°, se tiene que allegó una constancia de la empresa postal servientrega, pero no allegó copia cotejada de la misma, tampoco allegó copia de los documentos remitidos con dicho envío debidamente cotejados, y constancia de recibido por parte del demandado, por lo que se tiene que tampoco se cumplió con lo allí exigido.

Así las cosas, lleva a concluir lo anterior que no se cumplió a cabalidad con las exigencias del auto inadmsorio, razón por la cual habrá de rechazarse la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanaron los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de anexos, pues la solicitud se presentó de manera digital.

TERCERO: En firme lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
012a64126ad5fe921393208bae62b89bbf61b375b9bc3a3749cfb28dcdb7e094
Documento generado en 20/04/2021 03:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica